

**Memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2023-1198-MEMO**

**Quito, D.M., 25 de abril de 2023**

**PARA:** Sr. Mgs. José Ángel Álava Jiménez  
**Gobernador de la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** Traslado del Oficio Nro. PR-DAC-2023-0503-O/Requerimiento a la solicitud efectuada por el ciudadano Ítalo Fermín Pincay Franco.

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en atención al Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-0598-O, de fecha 24 de abril de 2023; en el cual, el Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público, realiza el: *“Traslado del Oficio Nro. PR-DAC-2023-0503-O/Requerimiento a la solicitud efectuada por el ciudadano Ítalo Fermín Pincay Franco.”*, manifestando que:

*“Mediante Oficio Nro. PR-DAC-2023-0503-O, de 13 de febrero de 2023, la Directora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República del Ecuador, remitió la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-1875, de 15 de enero de 2023, suscrita por el señor Ítalo Fermín Pincay Franco, quien solicitó lo siguiente:*

- *“(…) disponga al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo, determinen las partidas o activación de partida presupuestaria o dineros, y que coadyuven a cumplir las sentencias (…);”* con lo cual corren traslado a esta Cartera de Estado manifestando que:

*Una vez revisados los registros digitales de la Dirección de Fortalecimiento Institucional de esta cartera de Estado, se evidencia que hasta la presente fecha el Ministerio de Gobierno no ha remitido información que haga referencia a la Acción de Protección Nro. 24201-2021-01369 o al ciudadano Ítalo Fermín Pincay Franco.*

*Por lo expuesto, se traslada el Oficio Nro. PR-DAC-2023-0503-O, de 13 de febrero de 2023, remitido por la Directora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República del Ecuador, a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Ministerio de Gobierno, a fin de que se dé atención al requerimiento realizado por el ciudadano Ítalo Fermín Pincay Franco, respecto a la sentencia por Acción de Protección Nro. 24201-2021-01369.*

*Adicionalmente, se hace presente que respecto al requerimiento de creaciones de puestos para la Gobernación de Santa Elena por las acciones de protección favorables resueltas por las Unidades Judiciales pertinentes, el Ministerio del Trabajo con Oficio Nro. MDT-SFSP-2022-0300-O, de 11 de marzo de 2022, comunicó a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Gobierno la ratificación de lo comunicado con Oficio Nro. MDT-SFSP-2022-0300-O, de 11 de febrero de 2022, que en su parte pertinente menciona:*

*“Con oficio Nro. MDT-DFI-2021-0318-O, de 15 de septiembre de 2021, el Ministerio del Trabajo solicitó a la Gobernación de Santa Elena “Remitir un informe respecto de las acciones ejecutadas por la Unidad de Administración de Talento Humano, en torno a las sentencias emitidas por los jueces competentes, considerando el alcance que generan, así como un análisis detallado de los puestos solicitados los cuales eran ocupados por los servidores que interpusieron las acciones judiciales”; dicho informe no fue remitido a esta cartera de Estado, por lo que se realizó el análisis al distributivo de remuneraciones del 2019, en el que se verificó las denominaciones y los números de las partidas presupuestarias de los servidores que interpusieron las acciones de protección; y, revisado el distributivo de diciembre 2021 dichas partidas se encuentran EN ESTADO OCUPADO, considerando que de acuerdo a la certificación presupuestaria (único documento en el que se indican las denominaciones de puesto), las creaciones requeridas no tienen las mismas denominaciones de los que ocupaban los servidores que interpusieron la causa legal al momento de su desvinculación.*

*En este sentido, considerando que las partidas y los puestos de los servidores que interpusieron las acciones de protección, se encuentran en estado ocupado por nuevos servidores; acorde a lo establecido en el artículo 24*

**Memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2023-1198-MEMO**

**Quito, D.M., 25 de abril de 2023**

*literal d) de la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano, la creación procede cuando la institución haya agotado los movimientos de personal y no deberá incrementar la masa salarial; en tal razón se evidencia que las partidas de los puestos correspondiente a (...), se encuentran en el distributivo de finanzas en estado de ocupadas, por tanto la Gobernación de Santa Elena, deberá ejecutar los actos administrativos en función de los puestos con los que cuentan, previo el respectivo análisis, considerando explícitamente la voluntad judicial emanada en las sentencias.*

**Finalmente es responsabilidad de la Unidad de Talento Humano, las acciones u omisiones ejecutadas en el cumplimiento de sus funciones, por lo que la Gobernación de Santa Elena deberá emitir los actos necesarios para el cumplimiento de las sentencias (...), las cuales se constituyen de cumplimiento obligatorio**, lo resaltado me corresponde.

Por lo detallado manifiesto que, al ser un proceso desconcentrado, las gestiones son de exclusiva responsabilidad de la Gobernación de Santa Elena, ya que cuentan con un presupuesto y nómina propia, con la autonomía para ingresar, notificar, activar o desactivar partidas presupuestarias, manejando su propio distributivo de personal sin requerir la autorización del Ministerio de Gobierno.

En este contexto, la entidad accionada debe dar fiel cumplimiento bajo sus responsabilidades a la sentencia emita por la autoridad judicial, de la sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena; por lo tanto, bajo las responsabilidades asignadas, es de competencia y responsabilidad propia ejecutar el cumplimiento obligatorio judicial a la Gobernación de Santa Elena.

Particular que se comunica a la Máxima Autoridad de la Gobernación de Santa Elena, el Mgs. José Ángel Álava Jiménez, para la ejecución del cumplimiento pertinente, el mismo que está bajo exclusiva responsabilidad de la Gobernación, en el cual, me permito citar el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que señala lo que sigue:

*“(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial (...)”*

Sobre esta base y de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial 340, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 112 de 13 de octubre de 2017, en el numerales 4.3.2.1., establece: *“(...) Responsable de la Unidad de Talento Humano Responsable, coordinará su gestión y ejecución del portafolio de productos y servicios con la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior”.*

En mérito de lo manifestado; y, ante del desconocimiento por parte del Ministerio del Trabajo, sobre los procesos desconcertados de las Gobernaciones, debo señalar que la Gobernación a su cargo, por ejercer sus actividades y competencias de manera desconcentrada dentro de su respectiva jurisdicción provincial, correspondiéndole ejecutar las obligaciones correlativas en el ámbito legal sobre los/las servidores/as públicos que por acciones u omisiones incurran en el cometimiento de faltas administrativas, al no dar respuesta a la Sentencia emitida por la Corte de Santa Elena, que previamente se hallan establecidas en la Ley orgánica del servicio público (LOSEP) a las unidades administrativas internas, como el caso en particular a la Unidad de Administración del Talento Humano de la Gobernación de Santa Elena; a la cual, le corresponde realizar la el proceso correspondiente al cumplimiento de la Sentencia emitida por los Jueces competentes.

Por lo expuesto, la Dirección de Administración del Talento Humano, de esta Cartera de Estado, comunica que el proceso citado, respecto al: *“oficio Nro. MDT-DFI-2021-0318-O, de 15 de septiembre de 2021, el Ministerio del Trabajo solicitó a la Gobernación de Santa Elena “Remitir un informe respecto de las acciones ejecutadas por la Unidad de Administración de Talento Humano, en torno a las sentencias emitidas por los jueces competentes (...), (lo resaltado me corresponde), lo debe realizar y ejecutar obligatoriamente la Gobernación de Santa Elena.*

**Memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2023-1198-MEMO**

**Quito, D.M., 25 de abril de 2023**

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes y cumplimiento correspondiente.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Alejandro José Egas Aguilera  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Referencias:

- MDG-CGAF-DATH-2023-0220-OF

Anexos:

- ciudadano-ciu-2023-18750075191001682433893.pdf  
- pr-dac-2023-0503-o\_ing0693617001682433893.pdf  
- reporteprocso\_10434240001682433894.pdf  
- reporteprocso0035411001682433895.pdf  
- oficio\_nro.\_mdt-sfsp-2023-0598-o.pdf

Copia:

Sra. Ing. Linda Guadalupe Haz Armas  
**Directora de Atención Ciudadana**

Sr. Abg. Ítalo Fermín Pincay Franco

Sr. Abg. Carlos Miguel Febres Cordero Buendía  
**Viceministro del Servicio Público**

Sr. Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes  
**Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público**

Sr. Ing. Roberto Rubén Flores Moreano  
**Analista de Talento Humano 3**

rf

